



AUTÓNOMOS

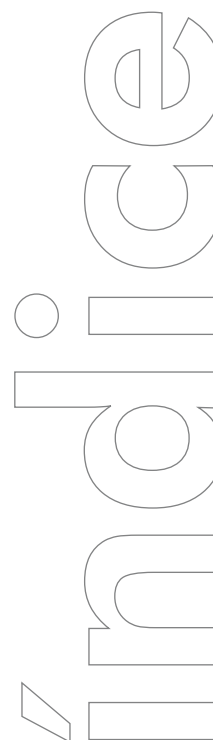
GUÍA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

FADE

FEDERACIÓN
ASTURIANA
DE EMPRESARIOS



Ley del Estatuto del trabajo autónomo	5
Deberes profesionales y derechos individuales	7
Objetivo de la guía	8
Acción protectora	11
Contingencias comunes y profesionales	11
Cobertura de contingencias	14
Administraciones Públicas	19
Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social	21
Autoridad Laboral	21
Prevención de riesgos laborales para el autónomo	23
Estatuto del trabajo autónomo y prevención de riesgos laborales	27
Coordinación de actividades empresariales	28
Máquinas, equipos, materiales y útiles	36
Interrupción de la actividad	37
El trabajador autónomo económicamente dependiente	39
Ley de Prevención de Riesgos Laborales y trabajadores autónomos	41
Plan de prevención y evaluación de riesgos	43
Formación, información, consulta y participación	45
Medidas de emergencia	47
Vigilancia de la salud	48
Documentación	49
Preguntas y respuestas	51





Ley del Estatuto del trabajo autónomo



Autónomo: aquella persona física que realice de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de un tercero, una actividad económica o profesional a título lucrativo, dé o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena.

Ley del Estatuto del trabajo autónomo

La Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, regula las necesidades en materia de prevención de riesgos laborales de los autónomos, incorporando propuestas que mejoran el nivel de protección existente hasta la fecha.

Los principales cambios que se introducen en el Estatuto, están relacionados con nuevos derechos para los autónomos.

Las mejoras de mayor relevancia que aporta la Ley del Estatuto del trabajo autónomo son:

- Se recoge una lista de derechos y deberes de los autónomos, entre otros:
 - *el derecho a la igualdad y no discriminación,*

- *el derecho a conciliar la vida familiar y profesional,*
- *el derecho básico y fundamental a la salud y seguridad en el trabajo,*
- *la protección del menor de 16 años, limitando su acceso al trabajo subordinado.*

- Se establecen garantías económicas para el cobro de sus retribuciones, siendo de especial interés aquellos casos en los que el autónomo trabaja en obras subcontratadas, y en donde, a partir de la entrada en vigor de la Ley del Estatuto del trabajo autónomo, existe responsabilidad del empresario principal cuando el contratista adeude cantidades al autónomo.

ESTATUTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO

Entrada en vigor
12/10/2007

El trabajador autónomo económicamente dependiente debe formalizar siempre un contrato por escrito con el cliente, que deberá ser registrado en la oficina pública correspondiente.

	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
DERECHOS ADQUIRIDOS CON EL ESTATUTO								
Art. 1.2 d Se reconoce la figura de TRADE(1)		NO			SÍ			
Art. 8.4 Deber de vigilancia sobre cumplimiento de la normativa de prevención de las empresas que contraten a un autónomo		NO			SÍ			
Art. 8.7 La posibilidad de interrumpir su actividad y abandonar el lugar de trabajo en caso de riesgo grave e inminente para su vida o salud		NO			SÍ			
Art. 10.3 Derecho preferente de suspensión de pagos (privilegio general)		NO			SÍ			
Art. 26.3 Accidente de trabajo in itinere		NO			SÍ(4)			
Art. 26.3 Obligatoriedad del TRADE de IT-CC (2) y AT y EP(3)		NO			SÍ			
Art. 26.4 Jubilación anticipada en actividades de naturaleza tóxica, peligrosa o penosa (pendientes de determinar)		NO			SÍ			
Disp. Adi. Tercera Obligatoriedad de incapacidad temporal C.C.		NO			SÍ			
Disp. Adi. Cuart. Derecho a prestación cese de actividad		NO			SÍ			
Disp. Adi. Decimotercera Bonificaciones para los nuevos autónomos (hombres 30 o menos años de edad; mujeres de 35 o menos años de edad)		25%			30%			

(1) Trabajador autónomo económicamente dependiente (TRADE)

(2) Cobertura de incapacidad temporal de contingencias comunes

(3) Cobertura de accidente de trabajo y enfermedad profesional

(4) Exclusivo para los TRADE

- Se regulan las reglas de prevención de riesgos laborales cuando el autónomo trabaja en locales de otro empresario o con materias primas o herramientas proporcionadas por otro empresario.
- Se legisla el régimen profesional del trabajador autónomo económicamente dependiente, distinguiéndolo del autónomo con carácter general y del asalariado, y especificando las condiciones para determinar con claridad quiénes pueden ser considerados trabajadores autónomos económicamente dependientes.
- Se mejora la protección social, aplicando medidas que garantizan la asistencia y prestaciones suficientes ante situaciones de necesidad.

Deberes profesionales y derechos individuales

Los autónomos tienen derecho al ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas reconocidos en la Constitución Española y en los tratados y acuerdos internacionales ratificados por España sobre la materia.

Como deberes básicos, la Ley del Estatuto del trabajo autónomo recoge los siguientes:



Deberes profesionales

- Cumplir las obligaciones que impongan los contratos.
- Cumplir las obligaciones en materia de seguridad y salud impuestas por la ley o los contratos.
- Cumplir las obligaciones fiscales y tributarias.

En materia de prevención de riesgos laborales queda definido que el autónomo debe cumplir las obligaciones en materia de seguridad y salud impuestas por la ley (se comentarán con posterioridad) o por los contratos.

El mismo Estatuto establece que los autónomos deben formalizar contratos concernientes a la ejecución de su actividad profesional, que podrán celebrarse por escrito o de palabra. El contrato podrá celebrarse para la ejecución de una obra o una serie de ellas, o para la prestación de uno o más servicios.

En el ejercicio de su actividad profesional, los autónomos tienen los siguientes **derechos individuales:**

- Al respeto de su intimidad y a la consideración debida a su dignidad, así como a una adecuada protección frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo o por cualquier otra circunstancia o condición personal o social.

Trabajador autónomo económicamente dependiente: aquel que realiza una actividad económica o profesional a título lucrativo y de forma habitual, personal, directa y predominante para una persona física o jurídica, denominada cliente, del que depende económicamente por percibir de él, al menos, el 75% de sus ingresos por rendimientos de trabajo y de actividades económicas.

Cada una de las partes podrá exigir de la otra, en cualquier momento, la formalización del contrato por escrito, y ésta deberá acatar tal exigencia. El contrato tendrá la duración que las partes acuerden.

- A la formación y readaptación profesionales.
- A su integridad física y a una protección adecuada de su seguridad y salud en el trabajo.
- A la conciliación de su actividad profesional con la vida personal y familiar, con el derecho a suspender su actividad en las situaciones de maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia y adopción o acogimiento, tanto pre-adoptivo como permanente o simple.

Objetivo de la guía

El objetivo de esta guía es dar a conocer a los autónomos todos aquellos aspectos relacionados con la gestión del riesgo en el trabajo desde dos puntos de vista:

- *Acción protectora regulada por la legislación laboral.*
- *Prevención del riesgo regulada por la legislación de prevención de riesgos laborales.*

Sería preciso tener en cuenta, además, otros aspectos que hacen que la gestión de la prevención sea diferente, tales como:

- Aspectos sectoriales, ya que existen regulaciones específicas por sectores. Ej.: sector de la construcción y toda la normativa desarrollada en este ámbito.
- Aspectos territoriales. Cada Comunidad Autónoma puede establecer regulaciones concretas en materia de prevención de riesgos laborales.

Sin embargo, en la presente guía se abordan, la acción protectora y la relacionada con la prevención de riesgos laborales, sin entrar en el detalle de la normativa específica existente para determinados sectores, ni en los aspectos territoriales.

También se hará referencia a la situación especial en que los autónomos contratan trabajadores por cuenta ajena, convirtiéndose en empleadores, con las responsabilidades que ello supone desde el punto de vista de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.





Acción protectora



Acción protectora

La primera forma de gestionar el riesgo es previendo la actuación en caso que se presente la contingencia o situación no deseada, y procediendo a asegurar y minimizar aquellas situaciones para las cuales se desea disponer de algún tipo de apoyo, si bien, tal y como se explica más adelante, existen supuestos para los que es obligado tener cobertura.

Contingencias comunes y profesionales

Desde el 2002, con la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, se encuentran reconocidas las contin-

gencias de accidente de trabajo (AT) y enfermedad profesional (EP) del autónomo.

Contingencia común

Este tipo de contingencia se conoce coloquialmente como “enfermedad común” y engloba aquellas situaciones de enfermedad, accidente o indisposición que pueden sobrevenir a un autónomo, impidiéndole trabajar temporalmente, y que no están relacionadas con la actividad profesional que desarrolla.

Contingencia profesional

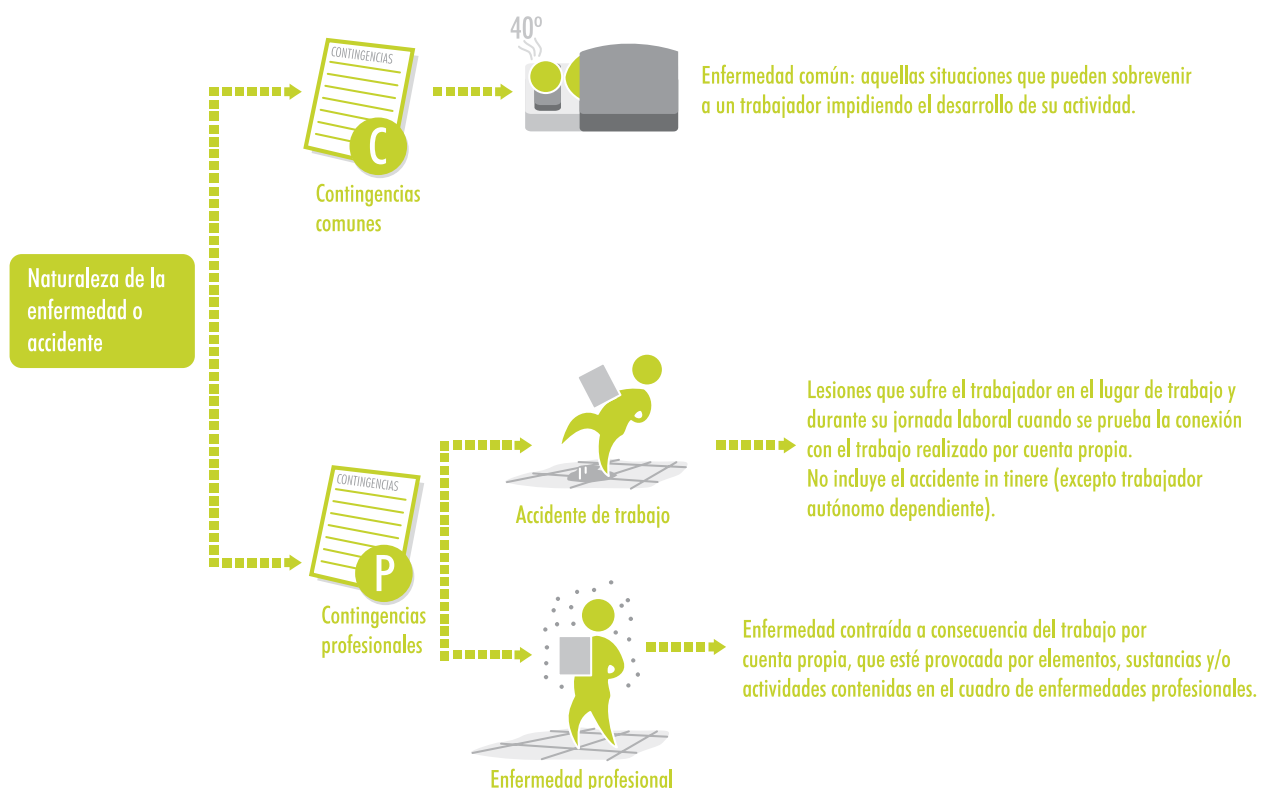
Este tipo de contingencia se conoce coloquialmente como “accidente de trabajo o enfermedad profesional” y engloba aquellas situaciones de en-

Contingencia: posibilidad de que suceda alguna cosa; problema o hecho que se presenta de forma imprevista.

fermedad o accidente que pueden sobrevenir a un autónomo, impidiéndole trabajar temporalmente, y que han sido causadas por la actividad laboral.

Por ser las contingencias profesionales, las que directamente están relacionadas con la prevención de riesgos labo-

rales, sobre ellas se realizarán ciertas matizaciones que ayudarán a comprender mejor la legislación.



Accidente de trabajo

La definición genérica de accidente de trabajo se amplía para el autónomo con los siguientes supuestos y circunstancias:

- Accidentes acaecidos en actos de salvamento y otros de naturaleza análoga.
- Lesiones que sufra el trabajador durante el tiempo y en el lugar de trabajo, cuando se pruebe la conexión con el trabajo realizado por cuenta propia.
- Enfermedades no incluidas en el cuadro de enfermedades profesionales y que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo.

■ Las enfermedades o defectos padecidos con anterioridad por el trabajador, que se agraven como consecuencia de la lesión constitutiva del accidente.

En cualquiera de las circunstancias, para que se reconozca como accidente de trabajo, se debe probar la relación de causalidad entre el accidente y el trabajo.

Las principales diferencias en el concepto de accidente de trabajo para trabajadores por cuenta ajena, autónomos y trabajadores autónomos dependientes económicamente son:

Dentro del colectivo de autónomos sólo se reconoce el accidente in itinere para los trabajadores económicamente dependientes.

Definición de accidente de trabajo	Trabajadores por cuenta ajena	Autónomos	TRADE
Concepto	Se entiende por accidente de trabajo toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena.	Se entenderá como accidente de trabajo del autónomo el ocurrido como consecuencia directa e inmediata del trabajo que realiza por su propia cuenta y que determina su inclusión en el campo de aplicación de dicho Régimen Especial.	Se entenderá por accidente de trabajo toda lesión corporal del trabajador autónomo económicamente dependiente que sufra con ocasión o por consecuencia de la actividad profesional. Salvo prueba en contrario, se presumirá que el accidente no tiene relación con el trabajo cuando haya ocurrido fuera del desarrollo de la actividad profesional de que se trate.
Accidente in itinere	SÍ	NO	SÍ
Relación de causalidad	Ha de existir una relación de causalidad entre la lesión y el trabajo, directa («como consecuencia») o indirecta («con ocasión»).	Es preciso que la lesión guarde una relación directa e inmediata con el trabajo, determinante de la inclusión del autónomo en el RETA.	Ha de existir una relación de causalidad entre la lesión y la actividad profesional, directa («como consecuencia») o indirecta («con ocasión»).

Enfermedad Profesional

El Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, contiene el cuadro de enfermedades calificadas como enfermedad profesional y en el mismo, a través de la Orden TAS/1/2007, de 2 de enero, también se establecen los criterios de notificación y registro de las enfermedades profesionales.

Cobertura de contingencias

El trabajador por cuenta propia sabe que una enfermedad, un accidente o cualquier imprevisto pueden impedir el desarrollo de su actividad, lo que conlleva la pérdida o disminución de sus ingresos.

Desde que el nuevo Estatuto del trabajo autónomo (Ley 20/2007) entrara en vigor, son varios los aspectos que han experimentado mejoras para los profesionales dados de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).

Una de estas mejoras se refleja en la intención de que los autónomos gocen de la misma cobertura y protección social en caso de enfermedad y/o accidente que los trabajadores asalariados o por cuenta ajena.

La **acción protectora del Régimen de los Trabajadores Autónomos** comprende:

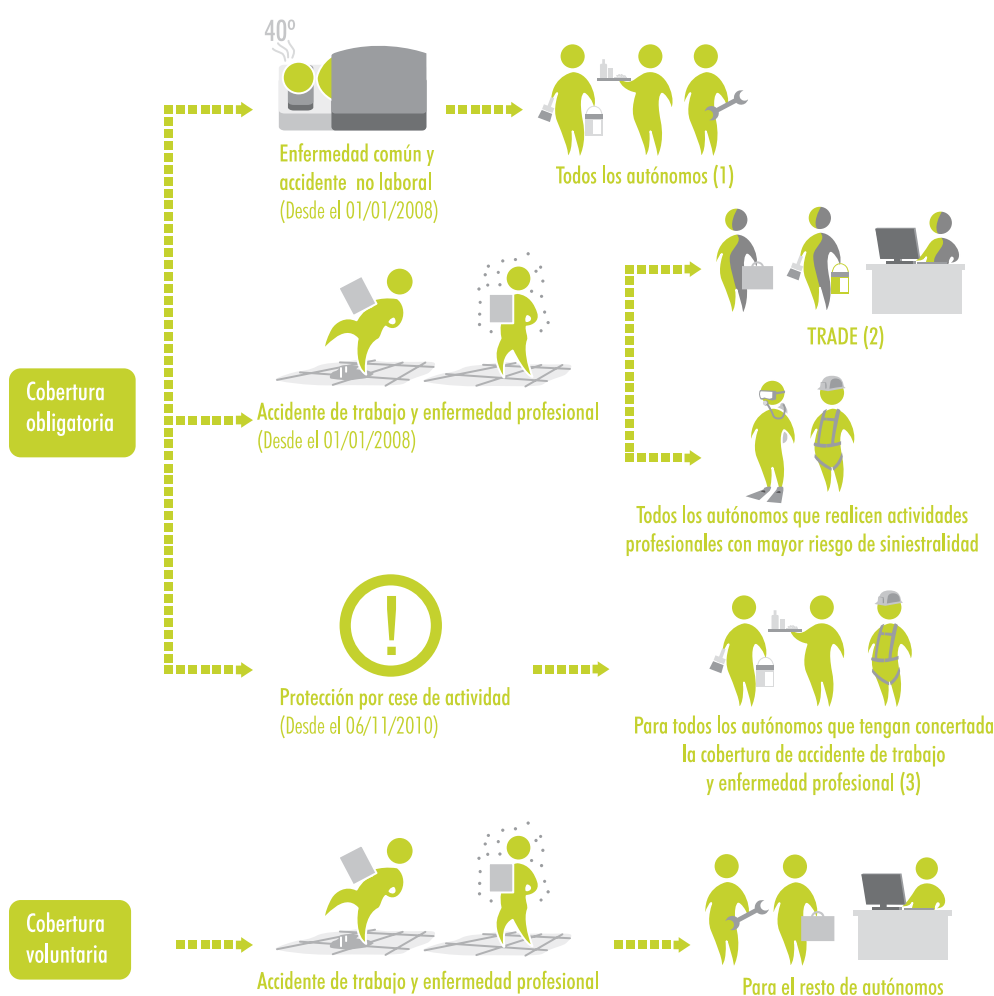
- La asistencia sanitaria en los casos de **maternidad**, enfermedad común o profesional y accidentes, sean o no de trabajo.
- Las prestaciones económicas en las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, paternidad, riesgo durante la lactancia, incapacidad permanente, jubilación, muerte y supervivencia y familiares por hijo a cargo.
- La protección por cese de actividad.

La cobertura, tanto de las contingencias comunes como profesionales y/o cese de actividad, tiene carácter obligatorio en determinados supuestos, los cuales se resumen en la siguiente infografía:

La naturaleza de la enfermedad o accidente sufrido, así como el tipo de cotización elegido por el autónomo, influyen en la cobertura que les aporta la Seguridad Social.

Cobertura contingencias comunes y profesionales: esta cobertura la proporciona la Seguridad Social por medio de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social. La Mutua es de libre elección por parte del autónomo que efectúa el pago.





(1) Salvo para trabajadores por cuenta propia agrarios incorporados al Sistema Especial de Trabajos Agrarios por Cuenta Propia, para quien la cobertura de la incapacidad temporal por contingencias comunes sigue siendo voluntaria.

(2) Según capítulo III, arts. 11 a 18 del Estatuto del trabajo autónomo, los trabajadores autónomos económicamente dependientes son aquellos que:

- Sus ingresos proceden, al menos el 75%, de un solo cliente (persona física o jurídica).
- Disponen de contrato por escrito y registrado en oficina pública (desarrollo reglamentario).
- No tienen trabajadores asalariados.
- Disponen de infraestructura y material propios.
- Desarrollan su actividad bajo criterios organizativos propios.
- Perciben contraprestación económica en función de resultado, asumiendo riesgo y ventura.

(3) Según el art.2 de la Ley 32/2010, de 5 de agosto, por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de trabajadores autónomos.

Cotización y prestaciones

El trabajador autónomo está obligado a cotizar desde el primer día del mes en que inicia su actividad.

Las cantidades a ingresar a la Seguridad Social, llamadas cuotas, se calculan aplicando el tipo a la base de cotización.

En el Régimen General de la Seguridad Social, la base de cotización del trabajador se calcula en función de su salario. Los autónomos no tienen un salario fijo, por lo que al darse de alta eligen entre una base de cotización mínima y una máxima determinada en la normativa.

Las bases máxima y mínima y el tipo de cotización se establecen en cada ejercicio económico por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Las prestaciones son el conjunto de medidas que pone en marcha la Seguridad Social para prever, reparar o superar determinadas situaciones de infortunio o estados de necesidad concretos, en los que el trabajador sufre una pérdida de ingresos o un exceso de gastos.

Las prestaciones económicas dependerán del régimen del autónomo, de las características de su contrato (en el caso de los TRADE), de la base reguladora y del tipo de incapacidad.

En el siguiente ejemplo se detalla cuánto habría que cotizar para una actividad concreta, así como las prestaciones que sería posible recibir en cada uno de los supuestos.



DATOS

Actividad CNAE: **4721**

Comercio al por menor de frutas y hortalizas en establecimientos especializados

Base de cotización: **1.000**

Hijos a cargo: **1**

COTIZACIONES	Tipo de cotización		Cobertura obligatoria contingencias comunes	Contingencias comunes + contingencias profesionales + cese de actividad
Contingencias comunes	29.80 %	29.30 %	298.00 €	293.00 €
Riesgo durante el embarazo y lactancia natural		0.10 %	1.00 €	
Accidente de trabajo o enfermedad profesional		1.65 %		16.50 €
Cese de actividad		2.20 %		22.00 €
Cuota mensual			299 €	331.5 €

PRESTACIONES	Inicio	% Base cotización		
Enfermedad común o accidente no laboral	Día 4 al 20	60%	600 €	600 €
	A partir día 21	75%	600 €	600 €
Riesgo durante el embarazo y lactancia natural	A partir primer día	100%	750 €	750 €
Accidente de trabajo o enfermedad profesional	A partir primer día	75%	750 €	750 €
Cese de actividad		70%		750 €



Administraciones Públicas



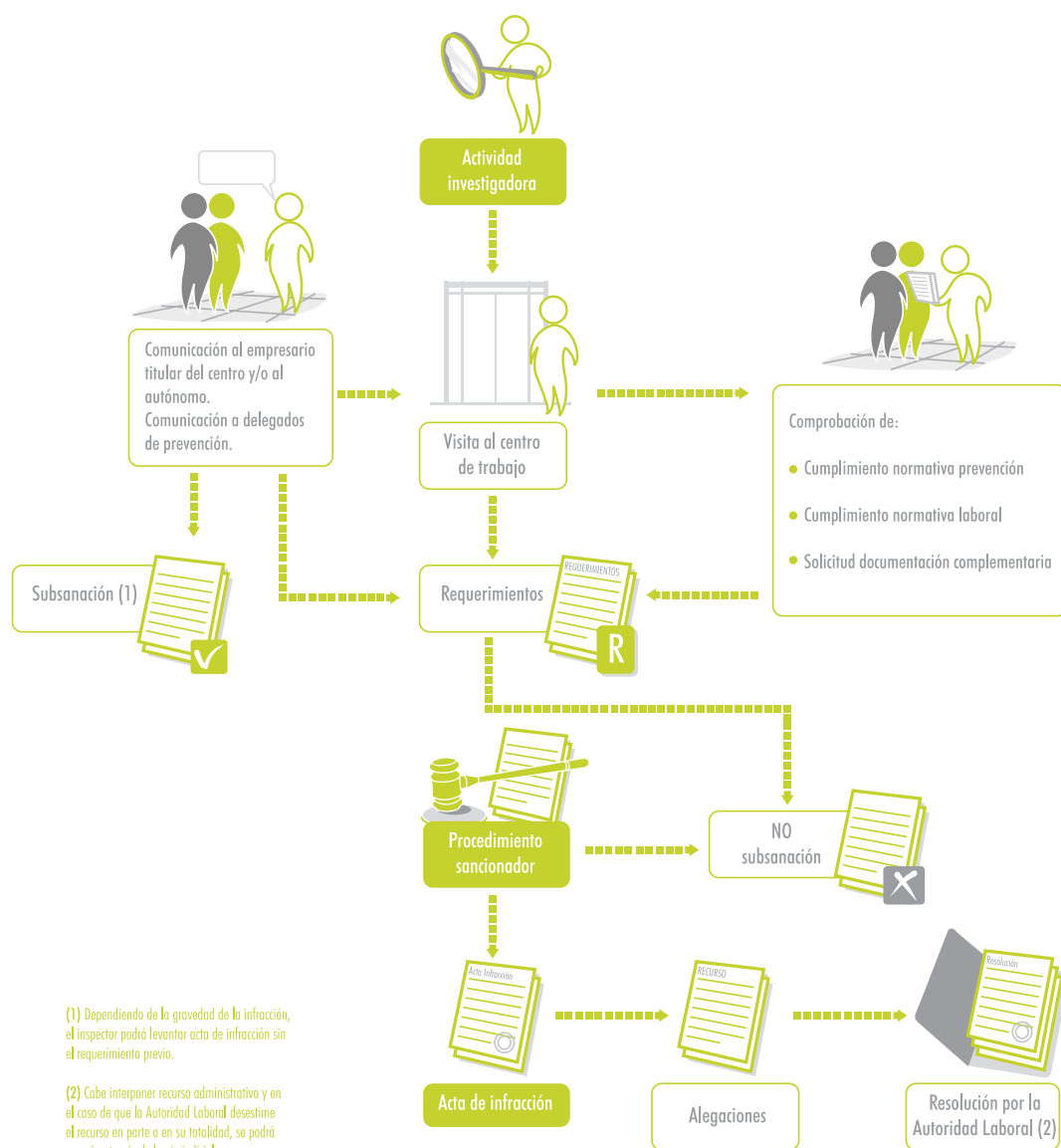
Las Administraciones Públicas se encargan de elaborar legislación y de establecer los controles para verificar su cumplimiento.

Administraciones Públicas

Los organismos con funciones en materia de prevención de riesgos laborales se encuentran tanto en el ámbito del Estado como de las Comunidades Autónomas, y poseen funciones de reglamentación, promoción, asesoramiento, vigilancia, control y sanción administrativa.

En la siguiente tabla se muestra un resumen de los mismos:

Ámbito	Órgano	Función
Estado	Ministerio de Trabajo	Reglamentación básica
Estado/Comunidades Autónomas	INSHT/Órganos técnicos de CCAA	Promoción
		Asesoramiento
Estado/Comunidades Autónomas	Inspección de Trabajo	Vigilancia y control
	Autoridad Laboral	Sanción administrativa



Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social

La Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social es la organización responsable del control y vigilancia del cumplimiento de las normas en el ámbito laboral, y por eso le corresponde:

- La exigencia de las responsabilidades administrativas en que puedan incurrir empresas y trabajadores.
- El asesoramiento e información a los mismos en materia laboral y de Seguridad Social.

La Inspección de Trabajo cuenta con funcionarios de dos niveles para desarrollar sus trabajos:

- Inspectores de Trabajo y de la Seguridad Social.
- Subinspectores de Trabajo y de la Seguridad Social.

El objetivo fundamental de su trabajo va dirigido a impulsar el cumplimiento de la normativa laboral por parte de empresarios y trabajadores, y en concreto de las obligaciones que en materia laboral y de Seguridad Social establece la legislación española, desarrollando también actuaciones correctoras y sancionadoras.

Autoridad Laboral

La Autoridad Laboral es el conjunto de órganos de las Administraciones Públicas con competencias en el ámbito de la legislación laboral. Las principales funciones que corresponden a la Autoridad Laboral son las siguientes:

- *Recibir informes de la Inspección de Trabajo sobre propuestas de paralización de actividades en situaciones de riesgo grave e inminente.*
- *Ordenar la paralización de la actividad ante la existencia de un riesgo grave e inminente.*
- *Recibir las comunicaciones de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.*
- *Recibir información sobre la utilización de agentes químicos, físicos o biológicos que puedan implicar riesgos especiales.*
- *Recibir de los inspectores las propuestas de sanción por incumplimiento de la legislación laboral y, en concreto, de la relativa a la prevención de riesgos laborales.*
- *Dictar sanciones en función de las propuestas de la Inspección de Trabajo.*
- *Recibir los recursos de los sujetos responsables de la infracción y dictar resolución sobre dichos recursos.*
- *Acción protectora regulada por la legislación laboral.*
- *Prevención del riesgo regulada por la legislación de prevención de riesgos laborales.*



Prevención de riesgos laborales para el autónomo



Prevención del riesgo: regulada por la legislación de prevención de riesgos laborales.

Prevención de riesgos laborales para el autónomo

En estos capítulos de la guía se aborda el otro punto de vista, el de la prevención del riesgo, es decir, aquellas medidas que permitirán eliminar o reducir el riesgo al que pueda estar expuesto el autónomo.

Las referencias en nuestra legislación a la protección de los autónomos en materia de prevención de riesgos laborales eran escasas y dispersas hasta la entrada en vigor de la Ley del Estatuto del trabajo autónomo.

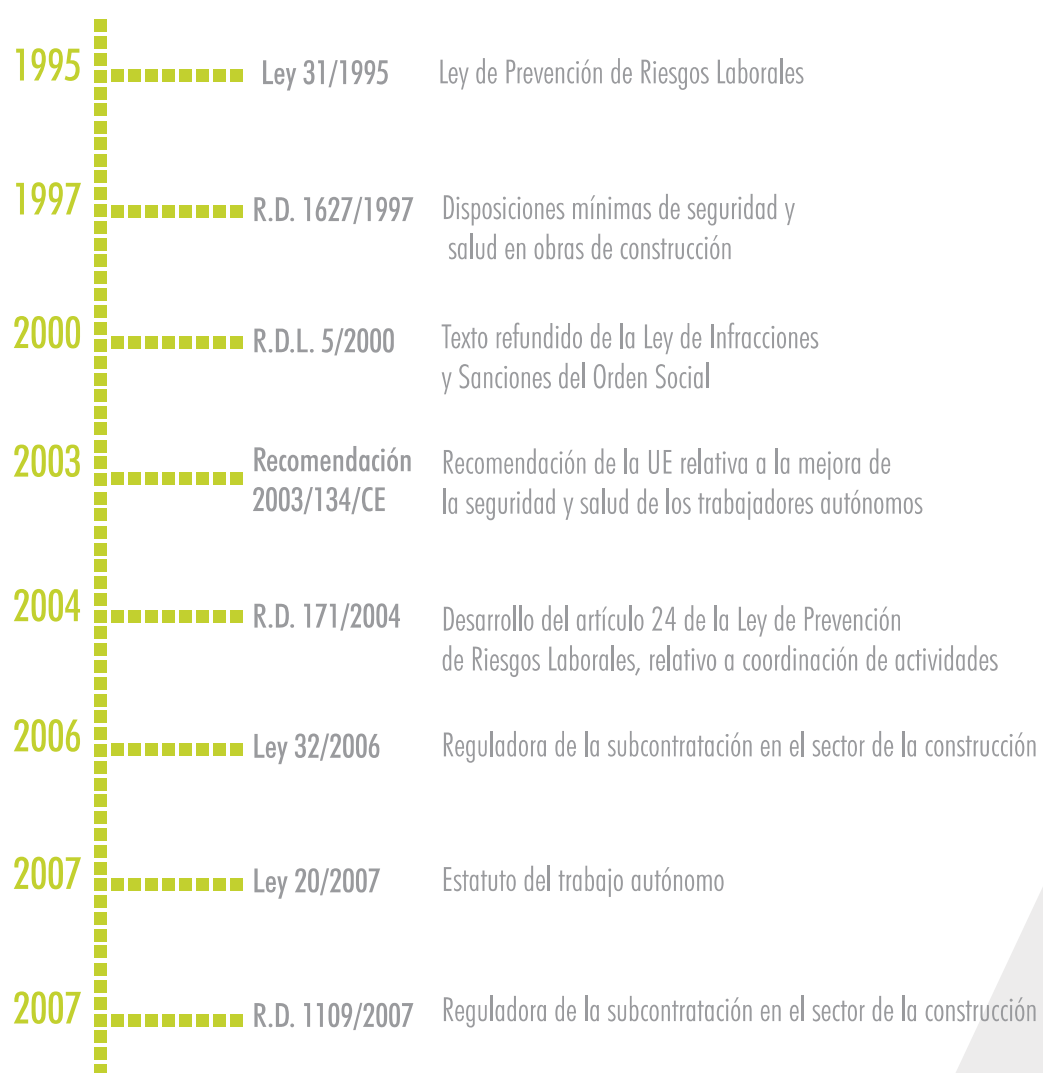
Hasta ese momento existía, por una parte, la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre), que no afectaba a la totalidad del colectivo de autónomos; y, por otra, afectando únicamente a los autónomos

del sector de la construcción, se contaba con el Real Decreto 1627/1997, sobre disposiciones mínimas de seguridad en las obras de construcción.

En el año 2003, la recomendación de la Unión Europea relativa a la mejora de la seguridad y salud de los autónomos, supuso que se empezara a trabajar en una regulación específica del trabajo realizado por el autónomo, que en España culmina con la entrada en vigor del Estatuto del trabajo autónomo (Ley 20/2007, de 11 de julio), suponiendo un paso importante en la protección de la salud y seguridad de los mismos.

La evolución de la normativa que regula las obligaciones del autónomo en materia de prevención de riesgos laborales en nuestro país ha sido la siguiente:

La Ley de Prevención establece para el empresario obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales, pero no establece con nitidez obligaciones relativas a los trabajadores autónomos.



A vertical timeline on the left side of the table, marked with yellow dashed lines, indicates the years from 1995 to 2007. Each year is aligned with a row of legislative acts. The table lists the following acts:

1995	Ley 31/1995	Ley de Prevención de Riesgos Laborales
1997	R.D. 1627/1997	Disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción
2000	R.D.L. 5/2000	Texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social
2003	Recomendación 2003/134/CE	Recomendación de la UE relativa a la mejora de la seguridad y salud de los trabajadores autónomos
2004	R.D. 171/2004	Desarrollo del artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, relativo a coordinación de actividades
2006	Ley 32/2006	Reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción
2007	Ley 20/2007	Estatuto del trabajo autónomo
2007	R.D. 1109/2007	Reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción

La prevención del riesgo para el autónomo se tratará desde dos perspectivas:

- *Analizando los derechos y obligaciones que le corresponden al autónomo según la Ley del Estatuto del trabajo autónomo.*
- *Revisando los puntos de aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y bajo qué circunstancias son de aplicación al autónomo.*





Estatuto del trabajo autónomo y prevención de riesgos laborales



Estatuto del trabajo autónomo y prevención de riesgos laborales

La Ley del Estatuto del trabajo autónomo proporciona un papel más activo por parte de los poderes públicos en la promoción de políticas preventivas, encomendando a las Administraciones Públicas competentes la tarea, tanto de informar y asesorar al autónomo, como de vigilancia y control de los mismos.

En el Estatuto también se regulan dos situaciones referidas a las contratas y subcontratas con autónomos:

1. Cuando el autónomo comparte el centro de trabajo con otros trabajadores asalariados de la empresa que le contrata y donde, con independencia de que el autónomo tenga o no trabajadores a su cargo, se mantienen las obligaciones de cooperación, información e instrucción, añadiendo el deber de vigilancia sobre el cumplimiento de la normativa de prevención, en determinados supuestos.
2. Cuando los autónomos operan con maquinaria y equipos de la empresa principal, pero fuera del centro de trabajo de ésta. Para este supuesto las obligaciones siguen siendo las mismas, añadiendo un nuevo derecho: la posibilidad de interrumpir su actividad y abandonar el lugar de trabajo en caso de riesgo grave e inminente para su vida o salud.

A continuación se desarrollan los siguientes aspectos regulados en la Ley del Estatuto del trabajo autónomo en relación a la prevención de riesgos laborales:

- *Deberes profesionales y derechos individuales.*
- *Coordinación de actividades (medios de coordinación).*
- *Máquinas, equipos, materiales y útiles.*
- *Interrupción de la actividad.*

siendo en este caso alguno de ellos autónomo.

La Ley del Estatuto del trabajo autónomo contempla al respecto diferentes supuestos de coordinación de actividades en que pueden verse implicados los autónomos.

Las obligaciones establecidas en la legislación constituyen para todas las empresas concurrentes, no sólo un deber, sino, recíprocamente, un derecho para garantizar la seguridad y salud de todos los concurrentes en el centro de trabajo.

Coordinación de actividades empresariales

La coordinación de actividades empresariales afecta a los autónomos que realicen su trabajo de forma concurrente con trabajadores de otras empresas.

La coordinación de actividades empresariales se trata tanto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales como en el Real Decreto 171/2004 (que desarrolla el artículo 24 de la Ley de prevención, en materia de coordinación de actividades empresariales), y se desarrolla específicamente en la Ley del Estatuto del trabajo autónomo.

Por coordinación de actividades empresariales hay que entender, en relación con la prevención de riesgos laborales, la concurrencia de trabajadores de dos o más empresas en un mismo centro de trabajo perteneciente a una de ellas,



Es conveniente analizar las diversas situaciones de concurrencia que pueden darse, y que tendrán implicaciones diferentes en la seguridad de los trabajadores:



¿Qué tipo de actividad o servicio va a prestar el autónomo?

- Una en la que el autónomo es contratado por un empresario titular para realizar una actividad diferente a la que se lleva a cabo en el centro de trabajo (1)
- Una en la que el autónomo es contratado por un empresario principal para realizar la propia actividad que se lleva a cabo en el centro de trabajo (2)
- El autónomo coincide en el mismo centro de trabajo con empresas, trabajadores u otros autónomos, no existiendo ni empresario titular ni empresario principal (3)

(1) Limpieza de una oficina, fábrica, tienda; mantenimiento de ascensores en unas oficinas; mensajeros; centro comercial con varios locales en alquiler y un titular que también dispone de un negocio en dicho centro de trabajo, o empresa que contrata a otra para una tarea de mantenimiento, construcción o reforma.

(2) Empresa eléctrica contrata el mantenimiento de las líneas y subestaciones; empresa de construcción contrata la albañilería, el encofrado, la ferralla, etc.; empresa de consultoría contrata la realización de trabajos administrativos; hotel que subcontrata servicios de catering y jardinería.

(3) Dos o más empresas o trabajadores autónomos que comparten un mismo centro de trabajo, como un local dividido en dos partes con zonas comunes (por ejemplo, entrada y baños), o un piso con varias oficinas.



Concurrencia de actividades en un centro de trabajo del que un empresario es titular

El autónomo presta servicios para una empresa o para otro autónomo que es el empresario titular del centro de trabajo

Empresario titular del centro: la persona que tiene la capacidad de poner a disposición y gestionar el centro de trabajo.

El empresario titular deberá informar al autónomo sobre:

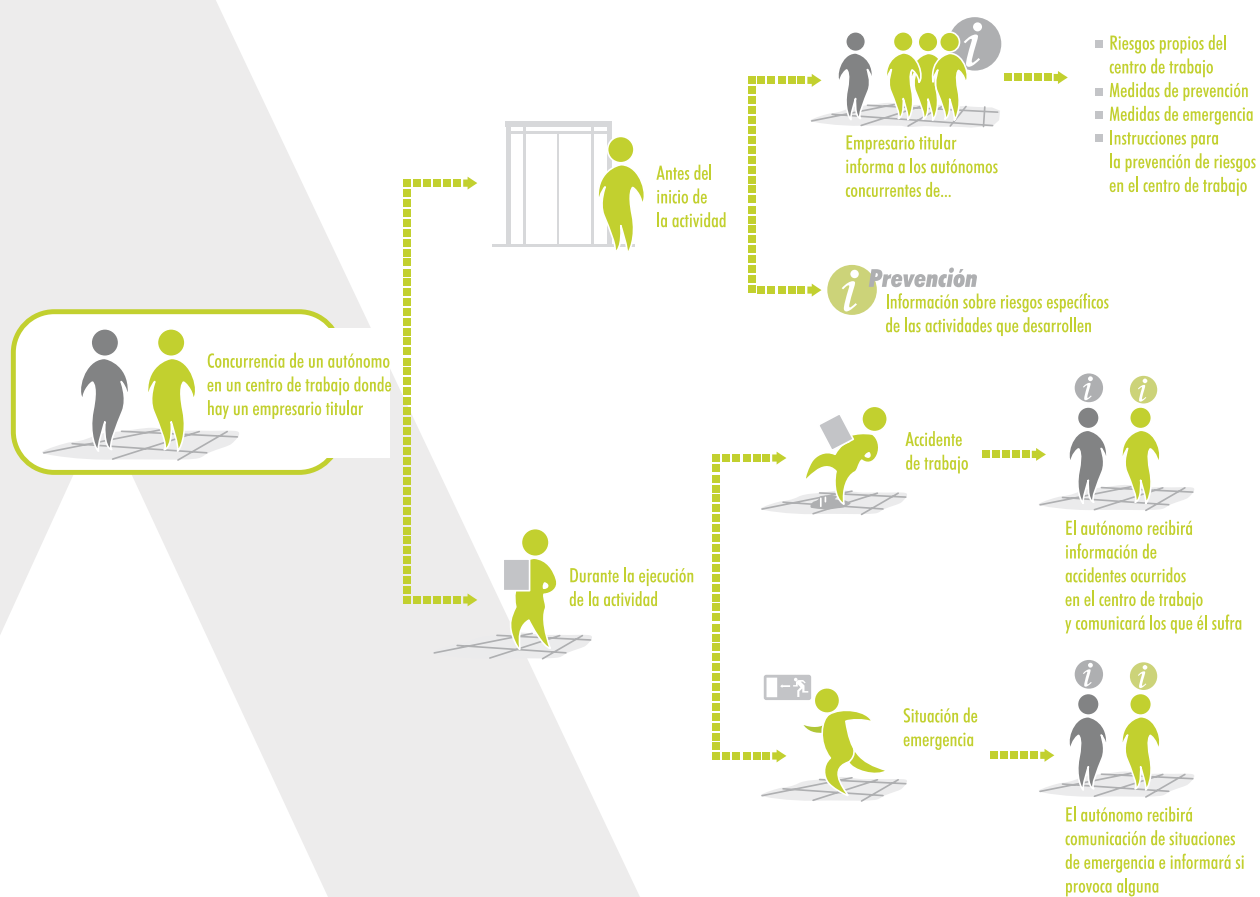
- Los riesgos propios del centro de trabajo que puedan afectar a las actividades por él desarrolladas.
- Las medidas referidas a la prevención de tales riesgos.
- Las medidas de emergencia que se deben aplicar.

Además impartirá instrucciones, suficientes y adecuadas, para la prevención de los riesgos existentes en el centro que puedan afectar a los autónomos concurrentes, al inicio de la actividad o cuando se produzcan cambios que sean relevantes a efectos preventivos.

Cuando los riesgos existentes en el trabajo sean calificados como graves o muy graves, se facilitarán las instrucciones por escrito.

Los autónomos concurrentes deberán cumplir estas instrucciones y tendrán en cuenta la información recibida por el empresario principal en su evaluación de riesgos y en la planificación preventiva (en el caso de los autónomos con asalariados).





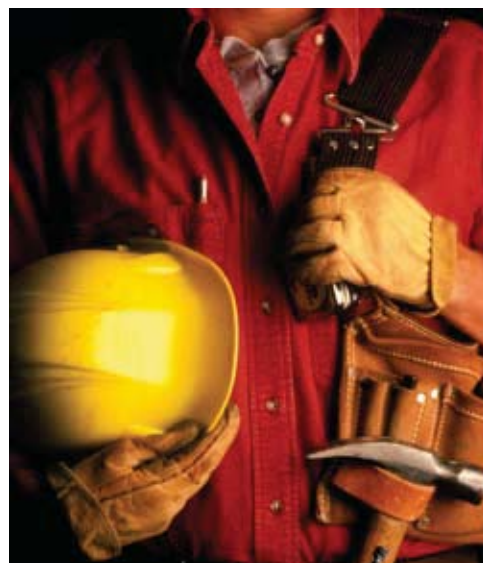


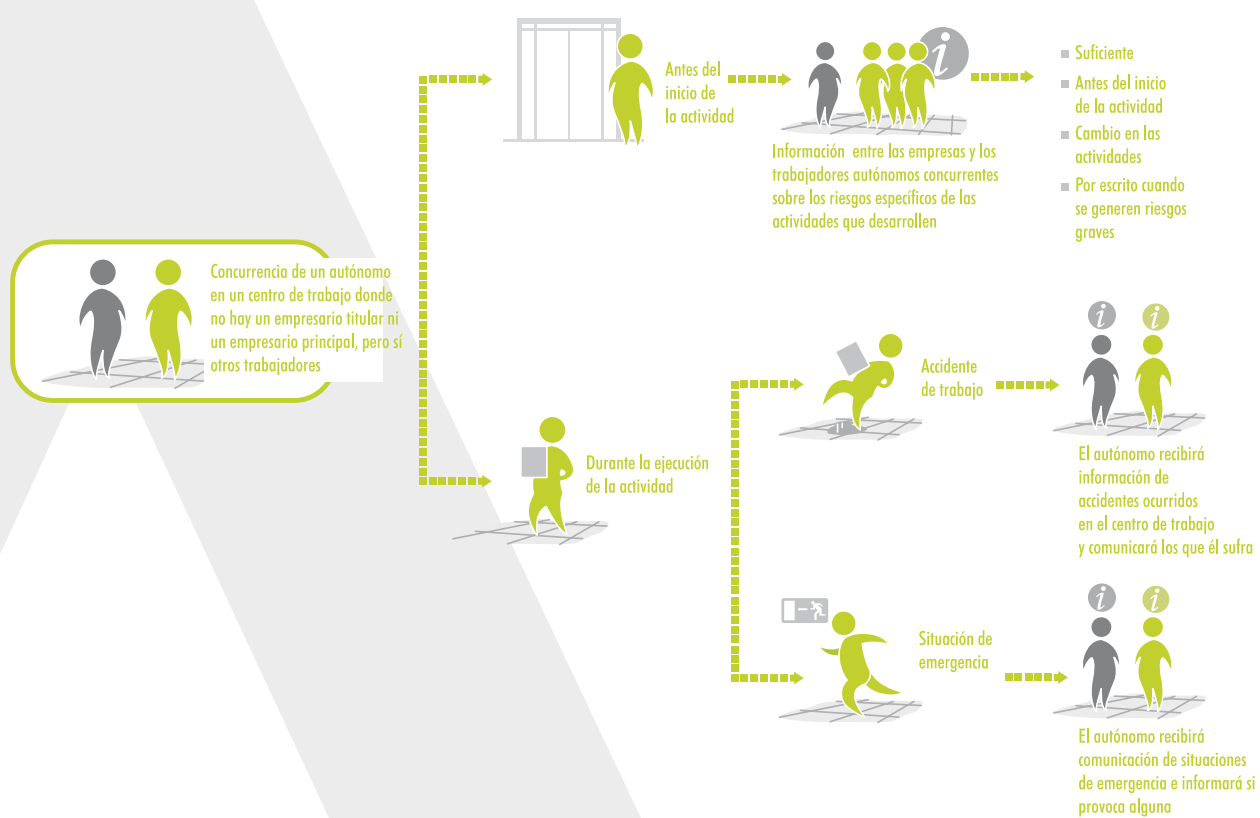
Concurrencia de actividad en un mismo centro de trabajo

El autónomo coincide en el mismo centro de trabajo con empresas, trabajadores u otros autónomos, no existiendo empresario titular ni empresario principal

En este supuesto:

- Deberán informarse recíprocamente de los riesgos específicos de las actividades que se desarrollen en el centro de trabajo.
- La información será suficiente y deberá facilitarse por escrito cuando alguna de las empresas o el autónomo genere riesgos calificados como graves o muy graves.
- La información recibida deberá ser tenida en cuenta por los autónomos concurrentes del centro de trabajo en su evaluación de riesgos (en el supuesto de autónomo con asalariados).
- Se comunicará al resto de empresarios del centro toda situación de emergencia.
- Se informará a los trabajadores, incluidos los autónomos, de los riesgos derivados de la concurrencia de actividades empresariales.
- Se establecerán las medidas de coordinación necesarias.







Concurrencia de actividades en un centro de trabajo cuando existe un empresario principal

El autónomo es contratado para desarrollar una actividad propia del empresario principal en el centro de trabajo de éste

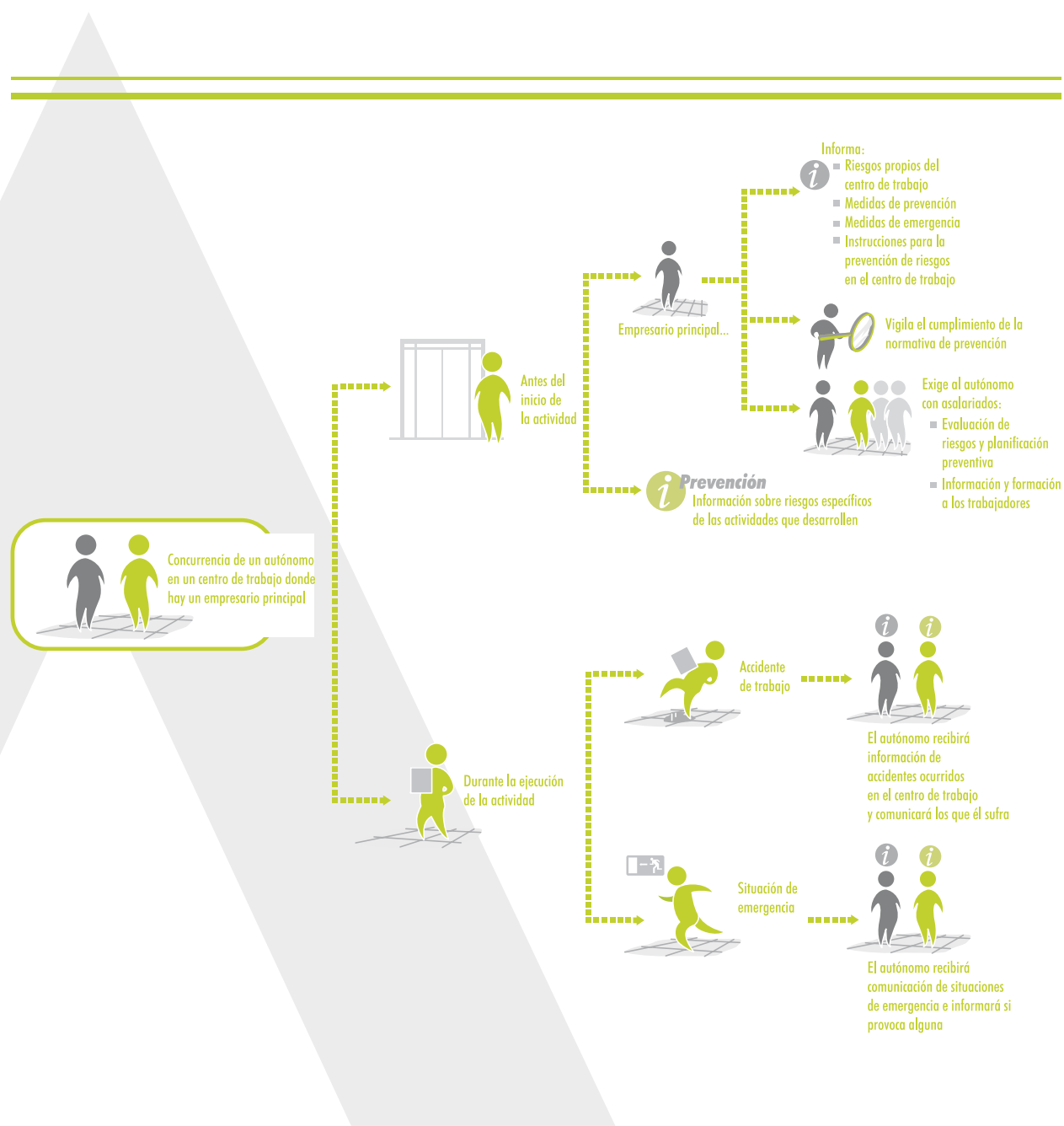
Empresario principal: el empresario que, siendo titular del centro de trabajo, contrata o subcontrata con otros la realización de obras o servicios de la propia actividad en dicho centro.

En este supuesto, además de las actividades de cooperación e intercambio de información, el empresario principal vigilará el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales por parte de los autónomos.

Antes del inicio de la actividad en su centro de trabajo, el empresario principal podrá exigir al autónomo que le acredite por escrito:

- Que ha realizado la evaluación de riesgos y la planificación de su actividad preventiva para las obras y servicios contratados (en el supuesto de ser un autónomo con asalariados).
- Que ha cumplido las obligaciones en materia de información y formación respecto a los trabajadores (si los tiene) que vayan a prestar sus servicios en el centro de trabajo.





Medios de coordinación

La normativa establece una relación no exhaustiva de los posibles medios de coordinación, dejando abierta la vía a la negociación colectiva. Estos medios son:

- *El intercambio de información y de comunicación entre las empresas concurrentes.*
- *La celebración de reuniones periódicas.*
- *Las reuniones conjuntas de los comités de seguridad y salud de las empresas concurrentes o, en su defecto, de los empresarios que carezcan de dichos comités con los delegados de prevención.*
- *La impartición de instrucciones.*
- *El establecimiento conjunto de medidas específicas de prevención de los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores de las empresas concurrentes, o de procedimientos o protocolos de actuación.*
- *La presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos de las empresas concurrentes.*
- *La designación de una o más personas encargadas de la coordinación de las actividades preventivas.*

Máquinas, equipos, materiales y útiles

Cuando los autónomos deban utilizar máquinas, equipos, productos, etc., proporcionados por la empresa contratante, se pueden dar dos situaciones:

- Que el trabajo se desarrolle en el centro de la empresa contratante.
- Que el trabajo se desarrolle fuera del centro de la empresa contratante.

La Ley del Estatuto del trabajo autónomo establece que la empresa contratante asumirá las obligaciones establecidas legalmente para los «fabricantes, importadores y suministradores», cuando los trabajadores autónomos deban operar con «maquinaria, equipos, productos, materias o útiles» proporcionados por la empresa para la que ejecutan su actividad profesional, pero «no realicen esa actividad en el centro de trabajo de tal empresa», y por ello deberá:

- Asegurar que los productos, equipos y máquinas no constituyen una fuente de peligro para el trabajador autónomo.
- Proporcionar información sobre utilización de medidas preventivas y riesgos que conlleva el uso de productos, máquinas, etc.

- Proporcionar información sobre los equipos de protección para los trabajadores: el riesgo al que se dirigen, el nivel de protección y la forma correcta de uso y mantenimiento.
- Tener presente que los productos y sustancias químicas deben estar envasados y etiquetados para su manipulación y conservación en condiciones seguras, y para que sea identificado claramente su contenido y los riesgos que implican para la salud.
- Mutuo acuerdo.
- Necesidad de atender responsabilidades familiares urgentes, sobrevenidas e imprevisibles.
- Riesgo grave e inminente para la vida o salud del trabajador autónomo.
- Incapacidad temporal, paternidad o maternidad.
- Situación de violencia de género.
- Fuerza mayor.

Interrupción de la actividad

El autónomo tendrá derecho a interrumpir su actividad y abandonar el lugar de trabajo cuando considere que dicha actividad entraña un riesgo grave e inminente para su vida o salud. Este derecho se encuentra recogido en el artículo 8 de la Ley del Estatuto del trabajo autónomo, ampliado más adelante en el apartado propio de deberes.

Igualmente se contemplan una serie de causas modificables por contrato o acuerdo de interés profesional, en virtud de las cuales, el trabajador autónomo económicamente dependiente puede interrumpir justificadamente su actividad profesional con los efectos que en cada caso se establezcan:





El trabajador autónomo económicamente dependiente



El trabajador autónomo económicamente dependiente

El trabajador autónomo económicamente dependiente representa una forma de relación laboral a medio camino entre el trabajador asalariado y el autónomo.

La ley regula algunos aspectos sobre el contrato para la realización de la actividad profesional entre el trabajador autónomo económicamente dependiente y su cliente. Dicho contrato se formalizará siempre por escrito, de acuerdo con las características que se fijen reglamentariamente, y deberá registrarse en la oficina pública correspondiente. Salvo pacto en contrario, se presumirá celebrado por tiempo indefinido.

Sin perjuicio del contenido que pueda establecerse mediante el desarrollo reglamentario previsto, en todo caso, el

trabajador autónomo tendrá que hacer constar en el contrato su condición de dependiente económicamente respecto del cliente que lo contrate, así como las variaciones que se produzcan al respecto. También deberá comunicar esta circunstancia al cliente respecto del que adquiera esta condición de forma sobrevenida con motivo de la entrada en vigor de la nueva ley, así como llevar a cabo la adaptación de su contrato a las previsiones de la ley en los plazos que la misma establece, y cuyo cómputo se iniciará a partir de la entrada en vigor de las disposiciones reglamentarias que se dicten en desarrollo de la ley. En todo caso, la condición de económicamente dependiente sólo se podrá ostentar respecto de un cliente.

Asimismo, en el contrato se determinará el régimen de descanso semanal y el correspondiente a los festivos, la cuantía máxima de la jornada de actividad y, en su caso, su distribución semanal, procurando adaptar el horario a los efectos de hacerlo compatible con la vida personal y familiar. La realización de actividad por tiempo superior al pactado contractualmente será voluntaria, respetando en todo caso los límites establecidos legal o convencionalmente. El trabajador autónomo económicamente dependiente tendrá derecho a una interrupción de su actividad anual de 18 días hábiles, sin perjuicio de que este régimen pueda ser mejorado por contrato o por acuerdos de interés profesional.



Ley de Prevención de Riesgos Laborales y trabajadores autónomos



Ley de Prevención de Riesgos Laborales y trabajadores autónomos

Después de la entrada en vigor de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, toda empresa, cualquiera que sea su forma jurídica, tamaño o actividad, queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en dicha normativa.

En el desarrollo de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales no queda duda del deber de todo empresario de cumplir las obligaciones en materia de prevención; sin embargo, no es posible afirmar que tal deber pese sobre los trabajadores autónomos, puesto que no queda claro si se equipara al trabajador autónomo con el resto de empresarios a la hora de exigir los deberes preventivos, o si está considerando a estos trabajadores de igual forma que a los trabajadores por cuenta ajena, es

decir, como sujetos destinatarios de las medidas.

Ello queda demostrado en el artículo 3.1 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales que, tras la modificación introducida por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, establece que:

“Esta Ley y sus normas de desarrollo serán de aplicación tanto en el ámbito de las relaciones laborales reguladas en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, como en las relaciones de carácter administrativo o estatutario del personal civil al servicio de las Administraciones Públicas, con las peculiaridades que, en este caso, se contemplan en la presente Ley o en sus

normas de desarrollo. Ello sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones específicas que se establecen para fabricantes, importadores y suministradores, y de los derechos y obligaciones que puedan derivarse para los trabajadores autónomos”.

Sin embargo, no hay posteriormente una explícita asignación, ni de derechos, ni de obligaciones concretas de actividades preventivas.

Por otro lado, el artículo 15 (“Principios de la Acción Preventiva”) de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales los recoge al señalar que:

“Podrán concertar operaciones de seguro que tengan como fin garantizar como ámbito de cobertura la previsión de riesgos derivados del trabajo, la empresa respecto de sus trabajadores, los trabajadores autónomos respecto a ellos mismos y las sociedades cooperativas respecto a sus socios cuya actividad consista en la prestación de su trabajo personal”.

Son evidentes las dudas que pueden surgir en cuanto a la aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales al autónomo, motivo por el cual, a continuación, se detalla cuál es la posición de los citados trabajadores respecto a la obligación de cumplir con determinados apartados de la Ley de

Prevención de Riesgos Laborales, sin tener en cuenta el artículo 24 de la Ley, comentado con anterioridad.

OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

- *Implantación y aprobación de un plan de prevención de riesgos.*
- *Realizar una evaluación de riesgos.*
- *Planificar la acción preventiva.*
- *Organizar las actividades preventivas.*
- *Informar y formar a los trabajadores en prevención de riesgos.*
- *Coordinar las actividades preventivas con otras empresas.*
- *Actuar en casos de emergencia y de riesgo grave e inminente.*
- *Realizar una investigación de todos los accidentes e incidentes de trabajo.*
- *Garantizar la vigilancia de la salud de sus trabajadores.*



A continuación se analizarán las obligaciones de cumplimiento de los anteriores apartados, en función de si se trata de:

- *Trabajador autónomo con asalariados.*
- *Trabajador autónomo dependiente económicamente.*
- *Trabajador autónomo sin asalariados.*

Plan de prevención y evaluación de riesgos

El artículo 16 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales establece que “la prevención de riesgos laborales deberá integrarse en el sistema general de gestión de la empresa, tanto en el conjunto de sus actividades como en todos los niveles jerárquicos de ésta, a través de la implantación y aplicación de un plan de prevención de riesgos laborales. Este plan de prevención de riesgos laborales deberá incluir la estructura organizativa, las responsabilidades, las funciones, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos necesarios para realizar la acción de prevención de riesgos en la empresa, en los términos que reglamentariamente se establezcan”.

El plan de prevención es una obligación para el autónomo con trabajadores a su cargo (como el resto de apartados que se indican a continuación), mientras que el trabajador autónomo dependiente tiene la obligación de cumplir con las cláusulas en él establecidas.

Evaluación de riesgos

Los instrumentos esenciales para la aplicación del plan de prevención de riesgos son la evaluación de riesgos laborales y la planificación de la actividad preventiva.

La evaluación de riesgos es la actividad fundamental que la Ley de Prevención de Riesgos Laborales establece que debe llevarse a cabo inicialmente y cuando se efectúen determinados cambios, para poder detectar los riesgos que puedan existir en todos y cada uno de los puestos de trabajo de la empresa, y que puedan afectar a la seguridad y salud de los trabajadores.

Si el autónomo no tiene trabajadores asalariados, no está obligado a realizar la evaluación de riesgos; no obstante, si el autónomo ha sido contratado por otra empresa, ésta podría pedirle la evaluación de riesgos como parte de la relación privada entre cliente y proveedor.

Anteriormente se indicaba que en el caso de existir concurrencia de actividades, el autónomo debía informar al empresario contratante de los riesgos que genera su actividad. Esto, en la práctica, se traduce en que el autónomo debe evaluar los riesgos laborales derivados de su puesto de trabajo.

Para la realización de la evaluación de riesgos, el autónomo cuenta con dos vías:

- Contratar su realización con un servicio de prevención ajeno (SPA).
- Realizar personalmente la evaluación de riesgos, para lo cual precisará de una formación mínima acreditada en materia de prevención de riesgos laborales.

	Autónomo con asalariados	TRADE	Autónomo sin asalariados	
OBLIGACIONES				OBSERVACIONES
Integración de la actividad preventiva	X			
Plan de prevención	X	X		El TRADE tiene obligación de cumplir las cláusulas del plan elaborado por la empresa para la que presta servicios
Evaluación de riesgos y planificación preventiva	X	X		Obligación del autónomo con asalariados

Formación, información, consulta y participación

Información

La legislación en prevención, tanto a través del Estatuto del trabajo autónomo como de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, establece el deber de cooperación en la aplicación de la normativa preventiva en el caso que varias empresas y/o trabajadores autónomos desarrollen su actividad en un mismo centro de trabajo.

Dentro de este deber de cooperación se engloba el de información mutua sobre los riesgos específicos de la actividad desarrollada, que puedan afectar a trabajadores de otras empresas o a otros autónomos presentes en el centro.

El empresario titular del centro deberá proporcionar al autónomo la información y las instrucciones adecuadas en relación con los riesgos existentes en el centro de trabajo, las medidas de protección y prevención y las medidas de emergencia, y el trabajador autónomo deberá informar de los riesgos.

El artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales regula la coordinación de actividades empresariales en cuanto a los deberes de cooperación y de información e instrucción, y establece que también les son aplicables a los trabajadores autónomos.



Formación

Es conveniente que todo autónomo tenga formación en prevención de riesgos laborales, ya que es uno de los pilares fundamentales para evitar accidentes y enfermedades profesionales.

Sin embargo, la Ley de Prevención de Riesgos Laborales sólo hace referencia a la obligación que tiene el empresario de formar a los trabajadores que están a su cargo.

Una formación básica en materia preventiva permite al autónomo asimilar la información que le facilitan e informar sobre los riesgos que él genera.

Consulta y participación

La consulta y participación es una obligación que afecta únicamente al autónomo que tiene trabajadores a su cargo.

	Autónomo con asalariados	TRADE	Autónomo sin asalariados	
OBLIGACIONES				OBSERVACIONES
Formación e información	X	X	X	Los autónomos sin asalariados son receptores de la información
Consulta y participación	X			

Medidas de emergencia

El artículo 20 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, establece la obligación de carácter general de prever las posibles situaciones de emergencia, adoptar las medidas necesarias en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación, designar el personal encargado de poner en práctica estas medidas y organizar las relaciones con servicios externos a la empresa.

La responsabilidad del análisis de las citadas situaciones recae de forma directa en el titular del centro de trabajo, que a su vez debe poner en marcha los mecanismos de coordinación interempresarial, anteriormente indicados, informando a los autónomos presentes en el centro para que cumplan las medidas en caso de generarse algún tipo de situación.

	Autónomo con asalariados	TRADE	Autónomo sin asalariados	
OBLIGACIONES				OBSERVACIONES
Medidas de emergencia	X		X	- Adopción de medidas: Obligación del autónomo con asalariados - Cumplimiento de medidas: Obligación de asalariados del autónomo y autónomo independiente

Vigilancia de la salud

La vigilancia de la salud puede llevarse a cabo mediante reconocimientos médicos o exámenes de salud, pero también mediante encuestas de salud, controles biológicos, estudios de absentismo, estadísticas de accidentes, etc.

En cuanto a la vigilancia de la salud, el autónomo no tiene obligación de contratarla, pero:

1. Si su actividad es subcontratada por otras empresas, éstas podrían pedírsela, al igual que la empresa que contrate sus servicios deberá facilitarle dicha vigilancia.
2. Si su actividad nunca es subcontratada por otras empresas, el autónomo no estaría obligado por ley, si bien, en el caso de desarrollar alguna de las actividades recogidas en el Anexo I del Reglamento de los Servicios de Prevención es recomendable (debido al especial riesgo que conlleva el desarrollo de esos

trabajos) contratar la vigilancia de la salud con una entidad acreditada.

Siempre se debe tener en cuenta el carácter voluntario de la vigilancia de la salud, excepto en los supuestos en los que sea necesaria para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud o para verificar si el estado de salud puede constituir un peligro para el autónomo o para otras personas, o cuando así venga establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.

	Autónomo con asalariados	TRADE	Autónomo sin asalariados	
OBLIGACIONES				OBSERVACIONES
Vigilancia de la salud	X		X	Autónomo con asalariados y autónomo sin asalariados (si el contratista lo exige) deben contratar la vigilancia de la salud

Documentación

Las obligaciones en materia documental para las empresas vienen recogidas en el artículo 23 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, que establece lo siguiente:

- a. Plan de prevención de riesgos laborales.
- b. Evaluación de los riesgos para la seguridad y la salud en el trabajo, incluido el resultado de los controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores.
- c. Planificación de la actividad preventiva, incluidas las medidas

de protección y de prevención a adoptar.

- d. Práctica de los controles del estado de salud de los trabajadores.
- e. Relación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que hayan causado al trabajador una incapacidad laboral superior a un día de trabajo.

Respecto al autónomo, las obligaciones marcadas por el citado artículo quedan establecidas de forma general como sigue:

	Autónomo con asalariados	TRADE	Autónomo sin asalariados	
OBLIGACIONES				OBSERVACIONES
Documentación	X		X	■ El autónomo que presta servicios para otra empresa es el receptor ■ El autónomo con asalariados debe elaborar, disponer y guardar la documentación



Preguntas y respuestas



Preguntas y respuestas



P1. Estoy de baja por incapacidad temporal y soy autónomo. Me paga la prestación la Mutua y me han dicho que si cierro mi negocio y dejo de cotizar me dejarán de pagar la prestación de incapacidad temporal. ¿Es cierto lo que me comentan?

R1. Es verdad, ya que si un autónomo en situación de baja por incapacidad temporal se da de baja del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, **deja de cobrar la prestación por incapacidad temporal**, ya que dicha baja se considera como voluntaria.

Este supuesto se encuentra contemplado dentro del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, que señala como causa de extinción de la prestación de incapacidad temporal la baja voluntaria dentro de cualquier régimen de cotización.



P2. Me gustaría conocer qué sucede con las prestaciones en el supuesto de cese de actividad encontrándome en situación de incapacidad temporal. ¿Y si la incapacidad temporal se produce en el momento en que estoy recibiendo prestaciones por cese de actividad?

R2. En caso que el cese de actividad se produzca mientras el autónomo se encuentre en situación de incapacidad temporal, éste seguirá percibiendo la prestación por incapacidad temporal hasta que la misma se extinga, en la misma cuantía que percibiría por cese de actividad. A partir de ese momento pasará a percibir la prestación económica por cese de actividad, descontándose del período de percepción de la prestación por cese de actividad el tiempo que hubiera permanecido en la situación de incapacidad temporal, siempre que reúna los requisitos legalmente establecidos.

Si durante la percepción de la prestación por cese de actividad, el autónomo pasa a situación de incapacidad temporal (IT), pueden ocurrir dos circunstancias:

- Si la IT supone una recaída de un proceso anterior al cese de actividad, percibirá la prestación por IT en cuantía igual a la prestación por cese en la actividad. En este caso, y en el supuesto de que el trabajador autónomo continuase en situación de IT una vez finalizado el período de duración establecido inicialmente para la prestación por cese en la actividad, seguirá percibiendo la prestación por IT en la misma cuantía en la que la venía percibiendo.
- Cuando la IT no constituya recaída, percibirá la prestación por IT en cuantía igual a la prestación por cese en la actividad. En este caso, y en el supuesto de que el trabajador autónomo continuase en situación de IT una vez finalizado el período de duración establecido inicialmente para la prestación por cese en la actividad, seguirá percibiendo la prestación por IT en cuantía igual al 80% del IPREM mensual.



P3. En el supuesto de cese de actividad, ¿cuál es la duración de la prestación? ¿Qué importe me corresponde?

R3. La duración de la prestación por cese de actividad estará en función de los periodos de cotización con arreglo a la siguiente escala:

Periodo de cotización (meses)	Periodo de la protección	
	Hasta 60 años	Entre 60 años y edad jubilación
De doce a diecisiete	2	2
De dieciocho a veintitrés	3	4
De veinticuatro a veintinueve	4	6
De treinta a treinta y cinco	5	8
De treinta y seis a cuarenta y dos	6	10
De cuarenta y tres a cuarenta y siete	8	12
De cuarenta y ocho en adelante	12	12

El autónomo al que se le hubiere reconocido y hubiere disfrutado el derecho a la protección económica por cese de actividad, podrá volver a solicitar un nuevo reconocimiento siempre que hubieren transcurrido dieciocho meses desde el reconocimiento del último derecho a la prestación.

La base reguladora de la prestación económica por cese de actividad será el promedio de las bases por las que se hubiere cotizado durante los doce meses continuados e inmediatamente anteriores a la situación legal de cese.

La cuantía vendrá fijada a tenor del siguiente cuadro:

Autónomo	Cuantía	Cuantía Máxima	Cuantía Mínima
Sin hijos a cargo	70% Base reguladora 12 meses anteriores	175% IPREM	80% IPREM
Un hijo a su cargo		200% IPREM	107% IPREM
Más de un hijo a su cargo		225% IPREM	



P4. Soy autónomo y me gustaría saber si debo concertar algún tipo de cobertura con una Mutua.

R4. El Estatuto del trabajo autónomo establece que, a partir del 1 de enero de 2008, la cobertura de la incapacidad temporal por contingencias comunes es obligatoria para todos los autónomos, excepto si tienen cubierta tal contingencia en otro Régimen de la Seguridad Social en tanto se mantenga la pluriactividad o si se trata de trabajadores por cuenta propia agrarios.

Si eres un trabajador autónomo económicamente dependiente también tienes la obligación de cubrir las contingencias profesionales desde el 1 de enero de 2008, al igual que si tu actividad se encuentra dentro de uno de los colectivos de autónomos que presentan un mayor riesgo de siniestralidad.



P5. ¿Deben cotizar los trabajadores autónomos en situación de baja médica? ¿Qué sucede si dejo de cotizar en estas circunstancias?

R5. Sí. La obligación de cotizar se mantiene durante la situación de incapacidad temporal (incluso durante las situaciones de riesgo durante el embarazo y la lactancia natural). Los autónomos no son una excepción a esta normativa. Por lo tanto, para tener derecho a la prestación económica de incapacidad temporal deberán estar al día en el pago de las cuotas a la Seguridad Social y seguir cotizando durante dichas situaciones.

La Mutua suspenderá el derecho a percibir la prestación económica de incapacidad temporal a los trabajadores que no estén cotizando, hasta que se pongan al corriente en los pagos pendientes.





P6. Soy trabajador autónomo que realiza trabajos para una empresa de construcción, la cual me solicita el "apto médico". ¿Estoy obligado a entregarlo?

R6. El artículo 22 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales se refiere a los trabajadores por cuenta ajena, estableciendo la obligación del empresario de garantizar una vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo. Por consiguiente, esta obligación no es exigible al trabajador autónomo individualmente considerado, debido a la inexistencia de empresario a quien responsabilizar de esta obligación. Si deberá garantizarse el derecho a la protección de la salud de los posibles trabajadores por cuenta ajena que el trabajador autónomo contratase.



P7. Si mi trabajo como autónomo está considerado como riesgo especial, según Anexo II del Real Decreto 1627/1997, ¿me pueden o deben solicitar que acredite una formación mínima de nivel básico (60 h.) como recurso preventivo?

R7. La disposición adicional decimocuarta de la Ley 31/1995 regula la presencia de recursos preventivos en las obras de construcción. El apartado 1.a de la misma indica que la preceptiva presencia de recursos preventivos se aplicará a cada contratista. A estos efectos deberá tenerse en cuenta la definición de contratista establecida en el artículo 2.1.h) del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, es decir, aquella persona física o jurídica que asume contractualmente ante el promotor, con medios humanos y materiales, propios o ajenos, el compromiso de ejecutar la totalidad o parte de las obras con sujeción al proyecto y al contrato.

Por lo tanto, la presencia de recursos preventivos tendrá como objeto vigilar el cumplimiento de las medidas incluidas en el plan de seguridad y salud, y comprobar la eficacia de las mismas, tanto en lo que respecta al personal propio del contratista, como respecto de los subcontratistas y trabajadores autónomos contratados por aquella. De esta manera se considera que la presencia de recursos preventivos viene referida al contratista, y no al subcontratista o a los trabajadores autónomos.





P8. ¿Debe solicitar un trabajador autónomo, la contratación con un servicio de prevención ajeno?

R8. La respuesta será afirmativa sólo en el supuesto de que el autónomo emplee a trabajadores por cuenta ajena y, por lo tanto, se convierta en empresario.

Finalmente, es preciso efectuar dos precisiones:

Los autónomos deben ajustar su actuación a los deberes de coordinación impuestos por la normativa en prevención (artículo 24 de la Ley 31/1995 y Real Decreto 171/2004), participando en las medidas de actuación coordinada y cumpliendo las instrucciones del coordinador o, en su defecto, de la dirección facultativa. Son sujetos responsables del incumplimiento de estas medidas de coordinación.

Los autónomos están obligados a cumplir el plan de seguridad y salud, pero los contratistas y los subcontratistas serán responsables de la ejecución correcta de las medidas preventivas fijadas en el citado plan, en lo relativo a las obligaciones de los autónomos por ellos contratados, de conformidad con el artículo 11.2 del Real Decreto 1627/1997.



P9. Como transportista autónomo, ¿me resulta de aplicación la Ley de Prevención de Riesgos Laborales? ¿Cuáles son mis obligaciones respecto a la coordinación de actividades?

R9. A los autónomos, en general, no les es aplicable la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, salvo en unos pocos artículos y, especialmente, cuando llevan a cabo trabajos en centros de otros, como es el caso de los transportistas que acceden a plataformas logísticas.

Esto es así de forma general cuando no tienen contratados a trabajadores; sin embargo, en el caso de que un transportista autónomo tenga a alguien contratado en el Régimen General, independientemente del número de horas, estará incluido dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Los derechos y obligaciones de los autónomos en materia de seguridad y salud en el trabajo se regulan en el Real Decreto 171/2004 y en el texto de la Ley del Estatuto del trabajo autónomo, además de lo indicado en la propia Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Estas leyes regulan los deberes de la empresa principal y de los autónomos que concurren en el mismo centro de trabajo, como el caso de los transportistas que deban realizar, en las naves y locales de otro empresario, operaciones de carga y descarga, entre otras actividades.

Las reglas principales que impone la normativa son las de cooperación, información e instrucción propias de la colaboración entre empresas cuan-



do realicen su actividad en los mismos centros de trabajo.

También se impone al empresario principal (el dueño de los locales donde se realizan las acciones de carga y descarga, y donde concurren varios transportistas) el deber de vigilancia, que consiste en supervisar el cumplimiento de la legislación en los centros de trabajo.

Asimismo, se establece el deber de estos empresarios de informar a los autónomos que concurren sobre el uso de la maquinaria, equipos, productos, materias o útiles proporcionados por la empresa para la que ejecuta su actividad profesional.

Por su parte, el autónomo tiene la obligación de acreditar al empresario titular del muelle o almacén que cumple sus obligaciones en materia de riesgos laborales, y que comunica a sus trabajadores, si los tuviera, la información e instrucciones recibidas del empresario titular.

Asimismo, el autónomo tiene derecho a interrumpir su actividad y a abandonar el lugar de trabajo cuando exista un riesgo grave e inminente para su vida y su salud.

En definitiva, los transportistas autónomos deben cooperar en el cumplimiento de la normativa relativa a la prevención de riesgos laborales en los lugares donde deban cargar y descargar las mercancías; y el empresario principal, por su parte, deberá vigilar este cumplimiento y brindar al transportista autónomo toda la información necesaria, relativa a equipos y funcionamiento del centro de trabajo.

P10. Soy autónomo. ¿Estoy obligado a disponer de un plan de prevención de riesgos laborales?

R10. El autónomo sólo estará obligado a disponer de un plan de prevención de riesgos laborales en caso que tenga trabajadores contratados por cuenta ajena.

En tales circunstancias, el plan lo desarrollará el propio autónomo (empresario), los trabajadores que la empresa haya designado para asumir las labores de prevención o la empresa (servicio de prevención ajeno) contratada para ello, según el tipo de organización preventiva que se haya decidido.





P11. Soy peluquero autónomo y me gustaría saber cómo se calcula la cuota de cotización a la Seguridad Social. ¿Para qué sirven estas cuotas de cotización?

R11. Las cuotas se calculan aplicando el tipo a la base de cotización. Vamos a realizar un cálculo con datos del año 2008. Ese año el tipo de cotización era del 29,80; la base mínima de cotización era de 817,20 euros/mes y la base máxima de 3.074,10 euros/mes.

Teniendo en cuenta la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) en la que está encuadrada la ocupación, se pueden calcular las cuotas a pagar.

Los autónomos pueden solicitar el cambio de base de cotización dos veces al año: antes del 1 de abril, con efectos a partir del 1 de julio siguiente, y antes del 1 de octubre, con efectos a partir del 1 de enero del año siguiente (mediante solicitud en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en alguna administración de la misma o a través del servicio de Internet de la Oficina Virtual de la Seguridad Social).

Suponiendo que cotiza por 818 euros/mes, al estar dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), corresponde pagar a la Seguridad Social 243,76 euros para estar cubierto por incapacidad temporal por contingencias comunes. De esta forma, en caso de baja por enfermedad común o accidente no laboral, la cantidad a percibir sería:

- 490 euros/mes del 4º al 20º día, el 60% de su base reguladora.
- 613 euros/mes a partir del 21º día, el 75% de su base reguladora.



P12. ¿Tienen la misma protección frente al accidente de trabajo el autónomo y el TRADE?

R12. Se entiende por accidente de trabajo de un TRADE toda lesión corporal que éste sufra con ocasión o por consecuencia de la actividad profesional. Por otra parte, se entiende por accidente de trabajo de un autónomo el accidente ocurrido como consecuencia directa e inmediata del trabajo que realiza por su propia cuenta y que determina su inclusión en el campo de aplicación de dicho Régimen Especial.

En el caso de los TRADE también se consideran accidentes laborales los accidentes in-itinere (los que se producen al ir o volver del trabajo), por lo cual se les aplica la misma protección.

